

LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"

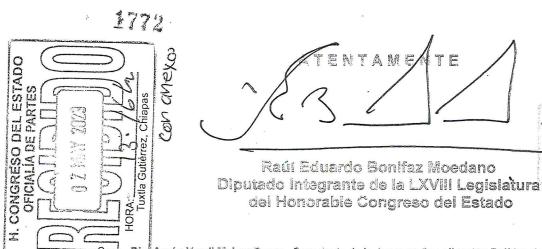


Oficio número: HCE/RBM/IPDR/062/2023 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de Mayo de 2023

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS PRESENTE.

Sirvan estas iíneas para enviarie un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonilaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE Y PROSCRIPCIÓN DEL USO DEL DEPORTE PARA LA VIOLENCIA.

Fundamento mi iniciativa en los Artículos 45°, fracción i y 48°, fracción il de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento interior del H. Congreso del Estado.



13:34 or c/Anex

C:c:∱.- Dip∥Aarón Yamii Melgar B:ssvɑ.- Pren der ta da lu Junca de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legis atura.

C.c.p.- Archivo.

1

DIRECCIÓN



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE Y PROSCRIPCIÓN DEL USO DEL DEPORTE PARA LA VIOLENCIA

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 96 y 97 del del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Deporte del Estado de Chiapas, en materia de prevención de la violencia en el deporte y proscripción del uso del deporte para la violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa es promover que en la enseñanza y práctica del deporte se promueva la cultura de la paz y la proscripción de la violencia, por lo que las personas deberán abstenerse de utilizar sus conocimientos deportivos para atacar o lastimar a otros, salvo que haya causa de legítima defensa.

Recientemente vimos el caso de un joven de una secundaria que agrede a otro joven, lamentablemente en el video que circula en redes sociales¹, se aprecia que tiene experiencia y habilidad derivado de un deporte de artes marciales, sin embargo, no utiliza su habilidad y conocimientos para defensa personal, sino para agredir a otra persona, lo que es a todas luces indebido.

Con motivo de lo antenor es que se propone esta reforma a Ley de Fomento al Deporte del Estado de Chiapas para que en la práctica y enseñanza de deportes se fomente la cultura de la paz y no violencia, particularmente en deportes de defensa personal.

2

DIRECCIÓN

¹ https://www.elunivensal.com.mx/estedos/video-de-baliying-indigna-a-chiapas-caso-llega-a-la-fiscalia-del-estado/



LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa



Existen múltiples disciplinas deportivas conocidas como artes marciales, tales como el karate, judo, taekwondo, nitjutso, krav maga, lima lama, kickoxing, hapkido, entre otros, donde enseñan técnicas de golpe pero las mismas no deben utilizarse para dañar o otros, sino como sistema de defensa personal.

En ese sentido, es muy importante señalar que no se trata de proscribir ni descalificar estos deportes, sino de inculcar que en su enseñanza y practica no se utilice con fines de violencia o ataques injustificados, por ello se establece expresamente ese deber y se impone a los entrenadores a que se ciñan a ello.

También hay que reconocer que estos deportes constituyen en muchos casos, un código de conducta ame la vida, que como cualquier deporte ayudan al bienestar físico, la salud, el desarrollo personal y que otorgan disciplina a las personas pero su enseñanza debe estar dirigida a la protección y defensa personal, nunca al ataque injustificado

Estoy convencido que las niñas, niños y jóvenes jamás deben utilizar sus enseñanzas deportivas para lastimar a otros niños.

Es trascendental que, desde la ley expresamente así lo señalemos y que se imponga el deber a los entrenadores para que así sea.

Es de la mayor relevancia que las niñas, niños y jóvenes estén protegidos que practiquen deportes en condiciones de no violencia, que no se enseñen los mismo con la finalidad de atacar o dañar, sino sólo para la debida defensa.

Una muestra cultural de lo que estamos hablando, y que son un referente en la cultura popular reciente son las películas del "Karate Kid" o "Nunca más" donde en el primer caso se enseña a niños y niñas que las artes marciales solo se deben utilizar en defensa personal, y en la segunda película es la defensa personal de mujeres ante actos de violencia, y más recientemente podemos advertir el caso de la sene titulada "Coora Kar que precisamente trata de reflejar la no violencia en el uso de artes marciales.

Con motivo de lo arterior, proponemos una adición al artículo 2 de la Ley de Fomento del Deporte en Chiapas, en este artículo se contiene el objeto de la ley, por lo que establecemos como principio general y transversal a toda la ley que, en la enseñanza y práctica del deporte se deberá promover la cultura de la paz y la proscripción de la violencia.

3

DIRECCIÓN



LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"



En seguimiento, en el apartado de obligaciones de los deportistas, advertimos que en el texto vigente no se contiene una obligación expresa y taxativa que obligue a que no se usen las técnicas deportivas con fines de violencia, veamos el texto vigente del artículo 34 de la Ley de Fomento del Deporte en el Estado de Chiapas:

ARTÍCULO 34.- SON OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA:

- I SER UN EJEMPLO PARA LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA SOCIEDAD;
- II. CUMPLIR CABALMENTE CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE SU DEPORTE O ESPECIALIDAD;
- III. ASISTIR A COMPETENCIÁS DE DISTINTOS NIVELES CUANDO, SEA REQUERIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS SESIONES DE ENTRETENIMIENTO QUE SE LE CONVOQUE;
- IV. REPRESENTAR DIGNAMENTE A SU MUNICIPIO, ESTADO O PAÍS EN EL EVENTO QUE SE LE HAYA CONVOCADO;
- V. ASISTIR A REUNIONES, PREMIACIONES Y ESTÍMULOS CUANDO SE LE SOLICITE;
- VI. CUIDAR Y VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES EN QUE PRACTIQUEN SU DEPORTE SE CONSERVE DIGNAMENTE;
- VII. FOMENTAR EL DEPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES;
- VIII. NO CONSUMIR SUSTANCIAS PROHIBIDAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL; EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD SERÁ EL ENCARGADO DE DIFUNDIR LA LISTA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS PARA CADA ESPECIALIDAD;
- IX. EN COMPETENCIAS OFICIALES Y/O REGLAMENTARIAS, UTILIZAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ADITAMENTOS REQUERIDOS Y AUTORIZADOS POR EL REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD; Y
- X. NO REALIZAR APUESTAS CON FINES DE LUCRO, CON MOTIVO DE COMPETENCIAS OFICIALES EN LAS QUE ÉSTE PARTICIPE COMO COMPETIDOR.

Como se observa, en el texto rigente no existe ninguna restricción para el uso indebido de las artes deportivos para la violencia y el ataque, por lo que con esta iniciativa se solventaria tal laguna.

En el mismo tenor, podemos observar las obligaciones de entrenadores deportivos, que deben inculcar el uso de las artes marciales sólo en caso necesario y de legitima defensa, nunca para la agresión o el ataque directo a las personas, a fin de acreditar la omisión se transcribe el artículo 36 de la Ley de Fomento al Deporte en el Estado de Chiapas:

ARTÍCU! O SA - SON CBLIGE DIDAISS DE LOS ENTRENADORES DEPORTIVOS:

- ! WECRIBIRSE AN EL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE;
- II. CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE SU DEPORTE O ESPECIALIDAD:
- III. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. CONTAR CON LA CARTILLA OFICIAL DE

Δ

DIRECCIÓN



LXVIII LEGISLATURA

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

"2023 Año de Francisco Villa"



CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y MÉTODOS NO REGLAMENTARIOS, QUE AL EFECTO EXPEDIRÁ EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

IV. NO INDUCIR A LOS DEPORTISTAS, AL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS, NI SUGERIR EL USO MEDICAMENTOS U OTROS FÁRMACOS, QUE NO TENGAN AL AVAL DE UN MÉDICO ACREDITADO POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

V. SER UN EJEMPLO PARA LOS DEPORTISTAS EN GENERAL; Y

VI. CUIDAR Y VIGILAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE UTILICEN PARA SU PRÁCTICA, A FIN DE QUE SE CONSERVEN DIGNAMENTE.

VII. EXIGIR A LOS DEPORTISTAS, AL USO DEL EQUIPO, ADITAMENTOS Y PROTEGGIONES NECESARIAS PARA LA PRÁCTICA DE LA ESPECIALIDAD;

VIII. VIGILAR QUE EL EQUIPO, ADITAMENTOS Y PROTECCIONES QUE UTILICEN LOS DEPORTISTAS, EN LOS ENTRENAMIENTOS Y COMPETENCIAS SE ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES DE USO.

Con motivo de lo anterior, proponemos expresamente que los entrenadores no induzcan al uso violento de las técnicas deportivas que enseñan, particularmente en los deportes de contacto y defensa personal, en caso de que incumplan con la disposición que se propone, perserán el carácter de entrenadores, en razón de que no podemos permitir la enseñanza de un deporte con fines de violencia en contra de las personas.

Finalmente, es importante señalar que existen disciplinas deportivas de defensa, que generan autoconfianza en las personas, por lo en este proyecto legislativo contemplamos el caso de su uso en legitima defensa para repeier un ataque pero siempre en forma proporcional.

A continuacion, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de reforma de esta iniciativa:

Texto Vigence	Propuesta
ARTICULO 2 ES LEGITIMO Y RECONOCIDO EL	ARTICULO 2 ES LEGITIMO Y RECONOCIDO EL
DERECHO DE TODO MOMBO AL	DERECHO DE TODO INDIVIDUO AL
CONOCIMIENTO Y PRACTICA DEL DEPORTE;	CONOCIMIENTO Y PRACTICA DEL DEPORTE;
POR LO QUE, EL GOBIERNO DEL ESTADO	POR LO QUE, EL GOBIERNO DEL ESTADO
•••	
	70
	vit
	en la ekseñanza y práctica del deporte
	se deperá promover la cultura de la
	PAZ Y LA PROSCRIPCIÓN DE LA VIOLENCIA.
ARTÍCULO 34 SON OBLIGACIONES DEL	ARTÍCULO 34 SON OBLIGACIONES DEL
DEPORTISTA:	_DEPORTISTA:

5

DIRECCIÓN



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"

I. SER UN EJEMPLO PARA LA NIÑEZ, LA	I. SER UN EJEMPLO PARA LA NIÑEZ, LA
JUVENTUD Y LA SOCIEDAD;	JUVENTUD Y LA SOCIEDAD;
	I BIS. ABSTENERSE DE UTILIZAR SUS
	CONOCIMIENTOS DEPORTIVOS PARA
	ATACAR O LASTIMAR A OTROS, SALVO QUE
	haya causa de legitima defensa.
II a X	11 a X
ARTÍCULO 36 SON OBLIGACIONES DE LOS	ARTÍCULO 35 SON OBLIGACIONES DE LOS
ENTRENADORES DEPORTIVOS:	ENTRENADORES DEPORTIVOS:
I. a IV	halv
	IV BIS FOMENTAR LA CULTURA DE LA PAZ Y
	NO VIOLENCIA EN EL DEPORTE, ASÍ COMO
	INCULCAR A LOS DEPORTISTAS QUE SE
	DEBEN ABSTENER DE UTILIZAR SUS
	CONSCIMIENTOS DEPORTIVOS PARA
	atalar o lastimar a otros, a excepción
	da la legitima defensa. El
	INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN
	serà causa de perdida del carácter
	CONTENTRENADOR.
V. A VIII	V. A 736

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Aunorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente:

ÚNICO.- Se adiciona un quinto párrafo al articulo 2, una fracción I Bis al artículo 34 y una fracción IV Bis al artículo 36, todo de la Ley de Fomento al Deporte del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

...

En la enseñanza y práctica del deporta se deberá promover la cultura de la paz y la proscripción de la violencia.

6

DIRECCIÓN

CONTACTO

Artículo 2.- ..



LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa



Artículo 34.- Son obligaciones del deportista:

9

I Bis. Abstenerse de utilizar sus conocimientos deportivos para atacar o lastimar a otros, salvo que haya causa de legítima defensa.

11 a X. ...

Artículo 36.- Ser obligaciones de les entrenadores deportivos:

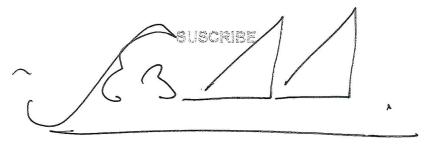
1. A.W. ...

IV Bis.- Fomentar la cultura de la paz y no violencia en el deporte, así como inculcar a los deportistas que se deben abstener de utilizar sus conocimientos deportivos para atacar o lastimar a otros, a excepción de la legitima defensa. El incumplimiento de esta obligación será causa de pérdida del carácter como entrenador.

V. A vili

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO .
Diputado integrante de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a cos de mayo de dos mil veintitrés.

7

DIRECCIÓN